



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2016-00556-01
Demandante : OLMER YOAN CERQUERA GÓMEZ
Demandada : MERCAPEZ DE COLOMBIA S.A.S.
Asunto : Acepta transacción

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito allegado vía correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, coadyuvado por el representante legal de la demandada, así como por el actor solicitan la terminación del proceso por acuerdo transaccional celebrado con la entidad demandada, allegando el respectivo contrato suscrito entre las partes.

Respecto de la transacción, preceptúa el artículo 2469 del Código Civil que *"(...) es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"*. Por su parte, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 15 establece que *"(...) Es válida la transacción, en los asuntos de trabajo salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles."*

Para resolver, cabe señalar que por no encontrarse en materia laboral norma que expresamente regule el trámite de la solicitud de aprobación de un contrato de transacción, por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.,



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

se aplica lo dispuesto en los artículos 312 del Código General del Proceso y 2469 del Código Civil, los cuales reglamentan esta forma de terminación anormal del proceso y sus requisitos formales.

En tal sentido, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido¹:

“La transacción, además de constituir un acto jurídico con consecuencias sustanciales, también es un acto procesal válido en el proceso laboral. Como no existen disposiciones propias de su ordenamiento procedimental que reglen dicho acto, debe acudir para ello a las que lo hacen en el procedimiento civil, por virtud de la remisión de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”

En ese orden, el artículo 312 del C.G.P. señala que *en cualquier estado del proceso, las partes podrán transigir la litis*, así como las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, y que para que produzca efectos procesales *deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, ante el juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga*. Así mismo, señala que *dicha solicitud podrá también presentarla cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción*; caso en el cual, se dará traslado del escrito a la otra parte por tres (3) días.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, M.P. GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA, AL5949-2014, Radicación n.º 56511, del 24 de septiembre de 2014.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

En razón de ello, la solicitud de terminación del proceso por transacción cumplió con las exigencias de la norma en referencia, toda vez que con la misma no se afectaron derechos ciertos e indiscutibles, y además se precisó su alcance, lo que resulta suficiente para aceptar el acuerdo de transacción, sin lugar a condena en costas conforme lo preceptúa el artículo 312 del Código General del Proceso.

Consecuentemente con lo anterior, este Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción celebrado entre las partes en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: REMITIR el expediente al Juzgado de origen, una vez ejecutoriado el presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c2b57c6e1ed64358fbc912f6badddecae6609ccbe8353d4c3511e790b60280f

Documento generado en 12/08/2020 02:54:23 p.m.